

Constancia secretarial: Le informo señor juez que dentro del término de ley la apoderada judicial del demandante subsanó los requisitos exigidos por auto del 24 de julio de 2023. Paso a despacho para lo pertinente hoy 02 de agosto del año en curso.

Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, catorce de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO	05736 31 89 001 2023-00145-00
REFERENCIA	Ordinario laboral primera instancia
DEMANDANTE	José Luis Yotagry
DEMANDADO	Mineros Asociados del Nordeste S.A.S. Aris Mining Segovia S.A.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 237-53	Admite demanda y ordena notificar

Como quiera que la parte actora dentro del término de ley subsanó los requisitos exigidos en el auto de fecha 24 de julio, y el escrito de la demanda se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., Mod. Ley 712 de 2001, art. 12, se **ADMITE** la presente demanda.

Désele al proceso el trámite establecido en la Ley 1149 de 2007 de primera instancia señalado en el artículo 74 y ss., del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Notifíquese el presente auto admisorio a los representantes legales de MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE (MASORA) y ARIS MINING SEGOVIA S.A., conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de los demandados.

De conformidad con el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso aplicable por analogía al presente trámite laboral, las empresas demandadas al momento de contestar la demanda deberán aportar los documentos que estén en su poder y los cuales son citados por el actor en el acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS – DOCUMENTALES".

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Blcg

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59cabee3a17dc2974f80f7ad80f7dbf0ee0d22a84523ebc227c4e0af09c2bd8**

Documento generado en 18/08/2023 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>